

## **BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA CLUBES DEPORTIVOS DE TORREVIEJA – EJERCICIO 2026**

### **PREÁMBULO.**

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece que los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios, en su artículo 25.2.1), competencias propias en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Del mismo modo, la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, atribuye a los municipios competencias en materia de promoción del deporte, fomento del asociacionismo deportivo y apoyo al deporte en edad escolar y al deporte para todos.

El deporte constituye un instrumento de interés público y social que contribuye a la promoción de hábitos de vida saludables, a la integración social, a la igualdad de oportunidades y a la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía. En particular, las entidades deportivas locales desempeñan una función esencial en el desarrollo del deporte base, la formación deportiva y la participación en competiciones oficiales.

En este contexto, el Ayuntamiento de Torrevieja, en el ejercicio de sus competencias propias y en ejecución de las previsiones contenidas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028, considera necesario establecer una línea de subvenciones destinada a apoyar económicamente a los clubes y entidades deportivas del municipio, con la finalidad de fomentar la práctica deportiva, favorecer la participación en competiciones oficiales y contribuir al fortalecimiento del tejido asociativo deportivo local.

### **ARTÍCULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**

1. Las presentes bases reguladoras, así como la convocatoria que se dicte al amparo de las mismas, se regirán por lo dispuesto en la siguiente normativa:
  - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS 38/2003).
  - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS 887/2006).
  - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP 39/2015).
  - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP 40/2015).
  - Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIPBG 19/2013).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL 7/1985).
  - Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.
  - Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja.
  - Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.
  - Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja 2026-2028.
  - Demás normativa que resulte de aplicación.
2. Las subvenciones reguladas en las presentes bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LGS 38/2003.
  3. La gestión de estas subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la LGS 38/2003.

## **ARTÍCULO 2. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA.**

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a apoyar la actividad deportiva desarrollada por los clubes y entidades deportivas del municipio de Torrevieja durante el ejercicio 2026 o temporada deportiva 2025/2026, en el ámbito de las competiciones deportivas federadas oficiales y de la promoción del deporte base.
2. Serán subvencionables las actividades deportivas desarrolladas en categorías benjamín, alevín, infantil, cadete, juvenil/junior y senior/veterano, de conformidad con la estructura organizativa y competitiva de las respectivas federaciones deportivas.
3. La inclusión de gastos correspondientes a la temporada deportiva 2025/2026 se justifica en la propia naturaleza de las competiciones deportivas federadas, cuya planificación, desarrollo y ejecución se articula habitualmente por temporadas deportivas que abarcan distintos ejercicios presupuestarios, generándose gastos necesarios para la actividad deportiva con anterioridad al ejercicio económico de imputación.
4. La finalidad de estas subvenciones es fomentar la práctica deportiva federada y el deporte base en el municipio de Torrevieja, favorecer la participación en competiciones oficiales, promover hábitos de vida saludables y contribuir al fortalecimiento del tejido asociativo deportivo local como instrumento de integración, cohesión social y participación ciudadana.

### **ARTÍCULO 3. FINANCIACIÓN DE LA CONVOCATORIA.**

1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 3410.48001 “Subvenciones Entidades Deportivas” del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Torrevieja para el ejercicio 2026, dotada con un crédito máximo de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €).
2. La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse la resolución de concesión.
3. El importe total consignado en la convocatoria tendrá carácter limitativo, no pudiendo concederse subvenciones por importe superior al crédito presupuestario disponible.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del RLGS 887/2006, la cuantía máxima destinada a la convocatoria podrá ser ampliada mediante la correspondiente modificación presupuestaria, siempre que exista disponibilidad de crédito adecuada y suficiente y previa tramitación del oportuno expediente.
5. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente y, en su caso, a su publicación en los mismos medios en que hubiera sido objeto de publicación la convocatoria, sin que ello implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes ni el inicio de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

### **ARTÍCULO 4. GASTOS SUBVENCIONABLES.**

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su realización, se efectúen dentro del periodo subvencionable y cumplan los principios de eficiencia, economía y proporcionalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En particular, se considerarán gastos subvencionables los siguientes conceptos:

#### a) Gastos de personal y técnicos deportivos

- Retribuciones de entrenadores, monitores y personal técnico directamente vinculados a la actividad deportiva subvencionada.
- Gastos de Seguridad Social.
- Honorarios de profesionales externos directamente vinculados a la actividad deportiva.

#### b) Gastos de competición

- Derechos de inscripción en competiciones oficiales.
- Licencias federativas.
- Mutualidades deportivas y seguros obligatorios.
- Arbitrajes y cánones federativos.

#### c) Gastos de desplazamiento

- Transporte de deportistas y personal técnico directamente vinculados a la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales incluidas en el proyecto subvencionado, siempre que dichos desplazamientos se realicen mediante transporte colectivo, transporte público o vehículos contratados a tal efecto (autobús, minibús, taxi, VTC u otros servicios equivalentes), debidamente justificados. Quedan excluidas las dietas y carburantes.

Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria los desplazamientos realizados en vehículos particulares, así como las dietas, carburantes y cualquier otro gasto asociado al uso de vehículos privados.

- Alojamiento y manutención en competiciones oficiales, con un máximo por persona y día de 80 euros.

Los límites establecidos responden a criterios de racionalidad económica, contención del gasto público y adecuada gestión de los fondos públicos.

#### d) Material deportivo

- Equipaciones deportivas.
- Material técnico necesario para la práctica deportiva.  
No serán subvencionables los bienes de inversión o equipamientos inventariables destinados a incorporarse de forma permanente al patrimonio de la entidad.
- Material fungible vinculado a entrenamientos y competiciones.

#### e) Servicios auxiliares

- Servicios médicos y fisioterapia (bajo prescripción médica) directamente vinculados a deportistas con licencia federativa en vigor pertenecientes a la entidad deportiva.
- Material farmacéutico, botiquines.

#### f) Difusión y publicidad

- Material gráfico, cartelería y comunicación.
- Acciones de difusión relacionadas con la actividad subvencionada.

#### g) Gastos de asesoría y gestión administrativa

Se considerarán subvencionables los gastos derivados de servicios de asesoría contable, fiscal, laboral o administrativa directamente vinculados a la gestión de la actividad deportiva subvencionada.

Estos gastos tendrán un límite máximo de 720 euros anuales por entidad beneficiaria. IVA excluido.

En todo caso, deberán responder a necesidades reales de gestión y estar debidamente justificados.

- h) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) tendrá la consideración de gasto subvencionable únicamente cuando no sea susceptible de recuperación o

compensación por la entidad beneficiaria, circunstancia que deberá acreditarse mediante la correspondiente declaración responsable.

No serán subvencionables:

- a) Intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Recargos, sanciones administrativas o penales.
- c) Gastos judiciales.
- d) Gastos no relacionados directamente con la actividad deportiva.
- e) Inversiones en bienes inventariables.
- f) Gastos que no resulten estrictamente necesarios para la actividad.
- g) Pagos en efectivo que superen los límites legales establecidos.
- h) Gastos que supongan duplicidad de financiación con otras ayudas o ingresos.
- i) Gastos correspondientes a comidas de representación, celebraciones sociales, actos protocolarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga que no guarden relación directa con la actividad deportiva subvencionada.

## **ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS.**

### **5.1. Beneficiarios de las subvenciones**

Podrán participar en esta convocatoria los clubes deportivos legalmente constituidos que cumplan con los siguientes requisitos:

- Estar adaptados a la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat Valenciana, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana.
- Estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.
- Estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones de Torre Vieja.
- Tener su domicilio social en la ciudad de Torre Vieja y desarrollar actividad deportiva efectiva en el mismo.
- Contar con personalidad jurídica propia y carecer de ánimo de lucro.
- Cumplir con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Asimismo, las entidades solicitantes deberán encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones derivadas de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Torre Vieja, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

### **5.2. Exclusiones**

Con carácter general, quedarán excluidas de la presente convocatoria:

- a) Las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Las entidades que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o con el Ayuntamiento de Torrevieja.
- c) Las entidades que tengan pendientes de justificar subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Torrevieja, siempre que hubiera vencido el plazo establecido para su justificación, o que no se hallen al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- d) Las entidades que incumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria o que pierdan durante la tramitación del procedimiento, o con anterioridad al pago de la subvención, cualquiera de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario.

En particular, la pérdida de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Torrevieja podrá dar lugar, previa tramitación del oportuno procedimiento y audiencia de la entidad interesada, a la denegación de la subvención o a la pérdida del derecho al cobro de la misma, según proceda.

### **5.3. Exclusiones específicas**

Quedan excluidos expresamente de esta convocatoria:

- a) Las Federaciones Deportivas y por tanto, sus delegaciones territoriales.
- b) Las Sociedades Anónimas Deportivas.
- c) Las Entidades de Promoción y Recreación Deportiva
- d) Los clubes que participen en competiciones o ligas profesionales.
- e) Los clubes deportivos que perciban financiación municipal mediante convenio nominativo o instrumento análogo para la financiación de los mismos equipos, categorías, actividades o gastos incluidos en la presente convocatoria.
- f) Las Entidades Deportivas pertenecientes o integradas en Universidades públicas o privadas.

### **ARTÍCULO 6. COMPATIBILIDADES.**

Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el presente artículo.

El importe de las subvenciones reguladas en estas bases, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o recursos,

no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

En caso de producirse sobrefinanciación, se procederá a la reducción de la subvención municipal hasta el límite correspondiente o, en su caso, al reintegro del exceso percibido, de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Asimismo, serán incompatibles con aquellas subvenciones o ayudas concedidas por otras Concejalías del Ayuntamiento de Torrevieja destinadas a financiar los mismos gastos, actividades, equipos o competiciones objeto de financiación mediante la presente convocatoria.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien total o parcialmente la actividad subvencionada, tan pronto como tengan conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación de la subvención concedida.

## **ARTÍCULO 7. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.**

### **7.1. Presentación de solicitudes**

Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo que figura como Anexo I de las presentes Bases y se presentarán, obligatoriamente, por medios electrónicos a través del Registro General del Ayuntamiento de Torrevieja, mediante la sede electrónica (<https://torrevieja.sedelectronica.es/>)

La presentación deberá realizarse mediante certificado electrónico válido, de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por la sede electrónica municipal y expedidos por prestadores incluidos en la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración deberán presentar sus solicitudes por dicha vía. En caso de presentación presencial, se requerirá al interesado para que subsane mediante su presentación electrónica, considerándose como fecha de presentación aquella en que se realice dicha subsanación, conforme al artículo 68.4 de la citada Ley.

Cuando la solicitud se presente a través de representante, deberá acreditarse la representación conforme a lo previsto en el artículo 5 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, sin perjuicio de su posible inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos.

Las presentes Bases, junto con los modelos de solicitud y anexos, estarán disponibles en:

- La sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja
- La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)
- La web municipal
- El Portal de Transparencia

- El Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

## 7.2. Documentación general

A la solicitud (**Anexo I**) se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Certificado vigente acreditativo de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana y de la composición de la Junta Directiva.
- b) Presupuesto detallado de gastos e ingresos por la participación de las competiciones federadas para la temporada 2025/2026 o temporada 2026, incluyendo la cantidad solicitada al Ayuntamiento de Torrevieja. **Anexo III**
- c) Declaración de ayudas solicitadas, concedidas o percibidas para la misma actividad subvencionada, conforme al modelo que figura como **Anexo IV**.
- d) Declaración responsable de que la entidad no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la LGS 38/2003, de 17 de noviembre. (Se cumplimenta en la Sede Electrónica en el momento de realizar la solicitud.)
- e) La presentación de la solicitud facultará al Ayuntamiento para recabar de oficio la información necesaria para verificar el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que legalmente se exija consentimiento expreso o la normativa aplicable disponga otra cosa.
- f) Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante. *(Si no ha cambiado con respecto a la convocatoria del año anterior, no será necesario).*

## 7.3. Documentación específica de la actividad deportiva.

Junto a la documentación general prevista en el apartado 7.2, las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación específica:

- a) **Proyecto deportivo (Anexo II).**

La entidad deberá presentar un Proyecto Deportivo ajustado al modelo normalizado incorporado como Anexo II de las presentes Bases.

La valoración de los criterios contemplados en el apartado 10.9 de estas Bases se realizará exclusivamente sobre la información contenida y debidamente desarrollada en dicho Proyecto Deportivo.

No serán objeto de valoración aquellos méritos, actuaciones, programas o circunstancias que no se encuentren reflejados de forma expresa en el citado documento.

La falta de cumplimentación de cualquiera de los apartados del Proyecto Deportivo podrá dar lugar a la no valoración del criterio correspondiente o a la reducción de la puntuación asignable al mismo.

- b) **Certificación federativa en deportes de equipo.**

Las entidades que participen en deportes de equipo deberán aportar certificado expedido por la correspondiente federación deportiva competente, referido a la temporada objeto de valoración, en el que consten, al menos, los siguientes extremos:

- Temporada deportiva.
- Equipos inscritos.
- Categorías deportivas.
- Relación de deportistas participantes.
- Fecha de nacimiento de cada deportista.

El órgano gestor podrá requerir cualquier aclaración o documentación complementaria necesaria para verificar los datos contenidos en el certificado.

**c) Titulaciones de los técnicos deportivos.**

Deberán aportarse las titulaciones de los técnicos deportivos que presten servicios para la entidad deportiva, junto con la correspondiente licencia deportiva en vigor para la temporada objeto de valoración, cuando resulte exigible.

Únicamente serán objeto de valoración las titulaciones correspondientes a técnicos deportivos que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantengan una relación contractual o profesional efectiva con la entidad deportiva solicitante y desarrollen funciones vinculadas a la actividad deportiva objeto de subvención.

A estos efectos, la entidad deberá acreditar dicha vinculación mediante contrato laboral, nombramiento, prestación de servicios profesionales o cualquier otro medio de prueba válido en Derecho.

**d) Certificación federativa en deportes individuales.**

Las entidades que desarrollen modalidades deportivas individuales deberán aportar certificado expedido por la correspondiente federación deportiva competente, referido a la temporada objeto de valoración, en el que conste:

- Relación nominal de deportistas pertenecientes al club.
- Categoría deportiva de cada deportista (benjamín, alevín, infantil, cadete, juvenil, júnior y sénior/veterano).
- Fecha de nacimiento.
- Licencia federativa en vigor.

No serán objeto de valoración las licencias correspondientes a deportistas que no participen en competiciones oficiales.

El órgano gestor podrá requerir cuanta información adicional resulte necesaria para verificar la participación efectiva de los deportistas en las competiciones declaradas.

**e) Veracidad de la documentación aportada.**

Las entidades solicitantes serán responsables de la veracidad de la documentación e información presentada.

Sin perjuicio de las facultades de comprobación, inspección y control atribuidas al Ayuntamiento de Torrevieja, cuando la relevancia del documento para la resolución del procedimiento lo exija o existan dudas razonables sobre su autenticidad o contenido, podrá requerirse en cualquier momento la exhibición de los documentos originales o la aportación de documentación complementaria acreditativa.

## **ARTÍCULO 8. PUBLICIDAD Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

### **8.1. Publicidad y Transparencia:**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b), 20.8.a) y 23.2 de la LGS 38/2003, las presentes bases y la correspondiente convocatoria serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que dará traslado del extracto de la convocatoria al BOP de Alicante para su publicación.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa estatal y autonómica en materia de transparencia, las presentes bases, la convocatoria, la resolución de concesión y la información exigida por la normativa aplicable serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Torrevieja.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá dar difusión adicional a la convocatoria a través de su sede electrónica, página web municipal y otros medios que estime oportunos.

### **8.2. Plazo presentación solicitudes**

El plazo para la presentación de solicitudes será de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

### **8.3. Inadmisión de solicitudes**

Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, previa resolución motivada dictada por el órgano competente, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LPACAP 39/2015.

## **ARTÍCULO 9. SUBSANACIÓN DE ERRORES EN LAS SOLICITUDES.**

### **9.1. Requerimiento de subsanación:**

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en las presentes bases o no acompañara la documentación exigida, se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos

preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la LGS 38/2003, y en el artículo 68 de la LPACAP 39/2015.

### **9.2. Efectos del incumplimiento:**

Se advertirá expresamente a la entidad que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### **9.3. Forma de presentación:**

La documentación requerida en trámite de subsanación deberá presentarse obligatoriamente por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torreveja, conforme al procedimiento establecido en el artículo 7 de las presentes bases.

### **9.4. Notificaciones:**

El requerimiento de subsanación se notificará por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 43 de la LPACAP 39/2015.

El plazo para atender el requerimiento comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que se practique la notificación electrónica en los términos legalmente establecidos.

Cuando la notificación electrónica sea puesta a disposición de la entidad interesada y transcurran diez días naturales sin acceder a su contenido, se entenderá rechazada, continuándose el procedimiento.

## **ARTÍCULO 10. BAREMO DE PUNTUACIÓN.**

A los efectos de la presente convocatoria, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y criterios:

- a) **Deportes de equipo** aquellos en los que exista participación simultánea y cooperación entre varios deportistas integrados en un mismo equipo, produciéndose enfrentamiento directo con otro equipo adversario dentro de una competición oficial.
- b) **Deportes individuales** aquellos en los que el deportista realiza una actividad individual o por parejas, para superar a un adversario, un objetivo medible por el tiempo, una distancia, una ejecución técnica, o la precisión y control de un gesto.
- c) **Deportes de conjunto** aquellos en los que participen simultáneamente varios deportistas desarrollando acciones coordinadas en el espacio y/o en el tiempo, o aquellos en los que la clasificación final resulte de la suma de resultados individuales obtenidos por varios deportistas pertenecientes a una misma entidad deportiva.

En caso de duda sobre la clasificación de una modalidad deportiva como deporte de

equipo, individual o de conjunto, se atenderá a la consideración efectuada por la correspondiente Federación Deportiva o, en su defecto, por el Consejo Superior de Deportes.

d) Cuando la actividad competitiva de la entidad no se desarrolle durante la totalidad de la temporada deportiva, la puntuación obtenida en los apartados de este artículo podrá ser objeto de ponderación en función de la duración efectiva de la competición oficial acreditada, con independencia de la modalidad deportiva practicada.

| Duración temporada | % puntuación |
|--------------------|--------------|
| 8–10 meses         | 100%         |
| 6–7 meses          | 80%          |
| 4–5 meses          | 60%          |
| ≤3 meses           | 50%          |

### **Coeficiente corrector por concentración competitiva**

Cuando el 70 % o más de la actividad competitiva anual acreditada se concentre en un período igual o inferior a cuatro meses, se aplicará un incremento compensatorio del 10 % sobre la puntuación obtenida en los apartados afectados por la ponderación temporal.

La duración de la actividad competitiva de la entidad se calculará teniendo en cuenta el conjunto de sus secciones, equipos o categorías deportivas objeto de valoración.

El baremo de puntuación para asignar las subvenciones de promoción del deporte en Torreveja, conforme al objeto previsto en el artículo 2 de las presentes Bases, será el siguiente:

#### **10.1.- NÚMERO DE LICENCIAS.**

Se valorará el número de deportistas con licencia federativa en vigor pertenecientes a la entidad solicitante que participen en competiciones oficiales organizadas por la correspondiente federación deportiva durante la temporada 2025/2026 o anualidad 2026, según proceda. La puntuación se otorgará conforme a los siguientes criterios:

- Por cada licencia federada de la categorías benjamín, alevín, infantil y cadete: **2 puntos**.
- Por cada licencia federada de la categoría juvenil o junior: **2.5 puntos**.
- Por cada licencia federada de la categoría senior/absoluto: **3 puntos**.
- Por cada licencia federada de categoría veterano/a, o licencias senior de deportistas nacidos en 1991 o años anteriores: **0,5 puntos**.

Únicamente serán objeto de valoración las licencias federativas acreditadas mediante certificación expedida por la correspondiente federación deportiva y correspondientes a

deportistas que participen en competiciones oficiales durante la temporada objeto de valoración.

## **10.2.-ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COMPETICIÓN Y VOLUMEN DE LA COMPETICIÓN. (máx. 300 puntos)**

Se valorará la participación de la entidad deportiva en competiciones oficiales atendiendo al ámbito territorial de las mismas y al volumen de actividad competitiva desarrollada, conforme al calendario oficial aprobado por la correspondiente federación deportiva.

### **10.2.1 Deportes de equipo en categoría senior (máx. 150 puntos)**

- La puntuación se asignará individualmente a cada equipo sénior participante en competiciones oficiales de carácter internacional, nacional, autonómico o provincial durante la temporada 2025/2026 o anualidad 2026, según proceda.

| <b>Competición</b> | <b>Puntos</b> |
|--------------------|---------------|
| Liga internacional | <b>120</b>    |
| Liga nacional      | <b>95</b>     |
| Liga autonómica    | <b>40</b>     |
| Liga provincial    | <b>20</b>     |

*A los efectos de este apartado, tendrán la consideración de ligas aquellas competiciones oficiales de deportes de equipo que se desarrollen en más de seis jornadas diferenciadas en el tiempo, contemplen enfrentamientos entre los equipos participantes y dispongan de un sistema estructurado de categorías o divisiones deportivas.*

- Los equipos pertenecientes a modalidades deportivas cuyo calendario oficial no contemple competición periódica semanal, pero que acrediten desplazamientos de ámbito nacional dentro del calendario oficial federativo durante la temporada objeto de valoración, obtendrán una puntuación de **40 puntos** por equipo.

### **10.2.2 Deportes de equipo en categoría senior, volumen competición (máx. 80 puntos)**

Se valorará el número de desplazamientos realizados en función de las jornadas o encuentros disputados:

| <b>Nº jornadas/pruebas</b> | <b>Puntos</b> |
|----------------------------|---------------|
| ≥ 20                       | <b>80</b>     |

|         |           |
|---------|-----------|
| 15 – 19 | <b>65</b> |
| 10 – 14 | <b>50</b> |
| < 10    | <b>30</b> |

Únicamente se computarán jornadas, encuentros o pruebas oficiales incluidas en calendarios aprobados por la correspondiente federación deportiva.

### **10.2.3 Deportes de equipo en categoría benjamín/alevín/infantil/cadete / juvenil (máx. 200 puntos)**

- a) Puntuación para cada equipo participante en deportes con competición semanal, según el calendario oficial de la temporada 2025/2026 o temporada 2026. Por cada equipo inscrito y participante en competición oficial: 5 puntos.
- b) Los equipos cuyos deportes no tengan competición semanal en el calendario oficial, pero que efectúen desplazamientos nacionales en la temporada 2025/2026, recibirán una puntuación de **3 puntos por equipo**.

### **10.2.4 Deportes individuales y de conjuntos en categoría senior/absoluto**

**(máx. 100 puntos, una vez aplicado el coeficiente corrector)**

Se valorarán aquellas modalidades deportivas cuyas competiciones oficiales se desarrollen conforme a calendario federativo sin periodicidad semanal, tales como vela, remo, atletismo, ajedrez, gimnasia rítmica, tenis, natación, ciclismo, judo, triatlón, pádel, patinaje u otras modalidades deportivas de características competitivas equivalentes conforme a la clasificación efectuada por la correspondiente Federación Deportiva o, en su defecto, por el Consejo Superior de Deportes.

a) Puntuación base:

Se otorgará una puntuación inicial de **100 puntos**.

b) Factor corrector por número de deportistas participantes

A la puntuación obtenida en el apartado a) se le aplicará un coeficiente corrector en función del número de deportistas senior o absolutos de la entidad que participen en competiciones oficiales durante la temporada objeto de valoración:

- 1 a 5 deportistas: **coeficiente 0,15**
- 6 a 10 deportistas: **coeficiente 0,30**
- 11 a 20 deportistas: **coeficiente 0,50**
- 21 a 35 deportistas: **coeficiente 0,75**
- Más de 35 deportistas: **coeficiente 1,00**

A estos efectos, únicamente se computarán aquellos deportistas con licencia federativa en vigor y participación efectiva acreditada en competiciones oficiales durante la temporada objeto de valoración.

Será requisito indispensable para la obtención de puntuación en este apartado que la entidad deportiva disponga de licencias federativas en categorías de base (benjamín, alevín, infantil, cadete o juvenil/júnior).

### **10.2.5 Deportes individuales y de conjunto en categoría benjamín /alevín /infantil / cadete / juvenil. Máximo 200 puntos**

- Se asignará una puntuación de **10 puntos** por cada 10 licencias federativas y categoría deportiva a las secciones deportivas cuyas competiciones se desarrollen según un calendario oficial, pero sin periodicidad semanal. Este baremo será aplicable a las siguientes modalidades deportivas: vela, remo, atletismo, ajedrez, hockey, gimnasia rítmica, tenis, natación, pelota, ciclismo, judo, patinaje, pádel, triatlón.

Asimismo, será aplicable a aquellas otras modalidades deportivas que, conforme a la clasificación efectuada por la correspondiente Federación Deportiva o, en su defecto, por el Consejo Superior de Deportes, presenten características organizativas y competitivas equivalentes.

A efectos de valoración únicamente se computarán licencias federativas en vigor correspondientes a deportistas que participen efectivamente en competiciones oficiales durante la temporada objeto de valoración.

### **10.3.- CATEGORÍA DE LA COMPETICIÓN. (máx. 200 puntos)**

Se valorará el nivel competitivo en el que participe la entidad deportiva, atendiendo a la categoría de la competición en su modalidad deportiva, diferenciando entre deportes de equipo y deportes individuales.

#### **10.3.1 Deportes de equipo en categoría senior. Máximo 160 puntos.**

- |   |                   |
|---|-------------------|
| <b>a)</b> Máxima categoría nacional o internacional | <b>120 puntos</b> |
| <b>b)</b> Segunda categoría nacional                | <b>100 puntos</b> |
| <b>c)</b> Tercera categoría nacional                | <b>80 puntos</b>  |
| <b>d)</b> Categorías autonómicas                    | <b>40 puntos</b>  |
| <b>e)</b> Resto de categorías                       | <b>25 puntos</b>  |

La aplicación de las puntuaciones previstas para la máxima categoría nacional o internacional, segunda categoría nacional y tercera categoría nacional estará

condicionada a que la entidad deportiva acredite la existencia de al menos un equipo en categoría juvenil o júnior.

En caso de no acreditarse actividad deportiva de base o de formación, se asignará la puntuación correspondiente a las categorías autonómicas.

En aquellas disciplinas deportivas en las que no existan categorías competitivas estructuradas y el acceso a la máxima competición se produzca de forma directa, se asignará una puntuación de 25

### **10.3.2 Deportes de equipo en categoría juvenil/júnior**

Puntuación máxima por entidad: **40 puntos**.

Se otorgarán 10 puntos por cada equipo juvenil o júnior inscrito y participante en competición oficial durante la temporada objeto de valoración, con un máximo de 40 puntos por entidad.

### **10.3.3 Deportes individuales y de conjunto en categoría senior/absoluto.**

Las disciplinas deportivas sin categorías establecidas, en las que el acceso a la máxima competición es directo, se les concede una puntuación de **10 puntos** por cada sección deportiva, siempre que acrediten participación efectiva en competiciones oficiales durante la temporada objeto de valoración.

### **10.3.4 Deportes individuales y de conjunto en categoría juvenil/júnior.**

**Puntuación máxima: 80 puntos**

Se valorará la actividad deportiva de base en función del número de licencias federativas juveniles o júnior.

Se otorgarán **10 puntos** por cada diez licencias federativas juveniles o júnior con participación acreditada en competiciones oficiales durante la temporada objeto de valoración

## **10.4.- TÍTULOS DE ENTRENADOR. (máx. 200 puntos)**

Se valorará la cualificación técnica de los entrenadores vinculados a la entidad deportiva solicitante que desarrollen funciones de entrenamiento durante la temporada objeto de valoración.

Únicamente serán objeto de valoración los títulos oficiales expedidos por el Ministerio competente en materia de educación y deporte, por la Generalitat Valenciana o por las correspondientes federaciones deportivas habilitadas para ello.

Los entrenadores deberán disponer de licencia deportiva en vigor durante la temporada 2025/2026 o anualidad 2026, según proceda, y mantener una relación contractual o

profesional efectiva con la entidad deportiva solicitante en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Dicha vinculación deberá acreditarse mediante contrato laboral, prestación de servicios profesionales, nombramiento o cualquier otro medio de prueba válido en Derecho.

La puntuación se asignará conforme al siguiente baremo:

|                        |                  |
|------------------------|------------------|
| Nivel I                | <b>5 puntos</b>  |
| Nivel II/TSEAS         | <b>10 puntos</b> |
| Nivel III/ Grado CAFYD | <b>15 puntos</b> |

Se deberá aportar la licencia deportiva del entrenador expedida a favor del club solicitante o certificado federativo acreditativo de su vigencia, así como la documentación acreditativa de la relación contractual o profesional existente.

A efectos de valoración se computará un técnico por equipo como máximo.

En deportes individuales y de conjunto únicamente se admitirá un entrenador por cada diez licencias federativas computables.

La Comisión de Valoración podrá requerir documentación complementaria para verificar la efectiva vinculación del entrenador con la entidad deportiva y el desempeño real de funciones técnicas o de entrenamiento.

#### **10.5.- PRESUPUESTO DEL PROYECTO DEPORTIVO. (máx. 200 puntos)**

Se valorará el presupuesto total del proyecto deportivo presentado por la entidad solicitante para la temporada objeto de valoración.

La puntuación se asignará conforme a la siguiente escala:

| <b>PRESUPUESTO DEL PROYECTO DEPORTIVO</b> | <b>PUNTOS</b>     |
|---|-------------------|
| De 0 – 5.000 €                            | <b>10 puntos</b>  |
| De 5.001 – 10.000 €                       | <b>20 puntos</b>  |
| De 10.001 – 20.000 €                      | <b>40 puntos</b>  |
| De 20.001 – 40.000 €                      | <b>60 puntos</b>  |
| De 40.001 – 60.000 €                      | <b>90 puntos</b>  |
| De 60.001 – 80.000 €                      | <b>130 puntos</b> |
| Mayor o igual a 80.001 €                  | <b>200 puntos</b> |

El presupuesto declarado deberá guardar coherencia con la actividad deportiva desarrollada por la entidad y podrá ser objeto de comprobación durante la fase de

justificación de la subvención.

Cuando la liquidación presupuestaria presentada en la justificación refleje una disminución igual o superior al 20 % respecto del presupuesto inicialmente declarado, la Comisión de Valoración podrá revisar la puntuación otorgada en este apartado, salvo que la entidad beneficiaria hubiera comunicado oportunamente las circunstancias que motivaron dicha variación y estas resulten debidamente justificadas

En estos supuestos, la reducción de la subvención se realizará de forma proporcional a la puntuación que corresponda al presupuesto finalmente ejecutado, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que procedan conforme a la normativa de subvenciones.

#### **10.6. PARTICIPACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES EN LA ENTIDAD. (máx. 150 puntos)**

Se valorará la existencia de participación equilibrada de hombres y mujeres en la actividad deportiva desarrollada por la entidad, atendiendo a las características propias de cada modalidad deportiva.

##### **10.6.1 Deportes colectivos:**

Por cada categoría deportiva en la que la entidad disponga simultáneamente de equipo masculino y femenino inscritos en competición oficial se otorgarán:

- 25 puntos por categorías

##### **10.6.2 Deportes individuales tradicionalmente masculinos:**

Se valorará el porcentaje de mujeres con licencia federativa en vigor respecto del total de licencias de la entidad.

| <b>Porcentaje de mujeres</b> | <b>≤25%</b> | <b>26%-50%</b> | <b>51%-75%</b> | <b>≥76%</b> |
|------------------------------|-------------|----------------|----------------|-------------|
| Entre el 20-30%              | 5 puntos    | 10 puntos      | 15 puntos      | 20 puntos   |
| Entre en 31-40%              | 10 puntos   | 20 puntos      | 30 puntos      | 40 puntos   |
| Entre el 41-50%              | 20 puntos   | 40 puntos      | 60 puntos      | 80 puntos   |
| Superior al 50%              | 30 puntos   | 60 puntos      | 120 puntos     | 150 puntos  |

##### **10.6.3 Deportes individuales tradicionalmente femeninos:**

Se valorará la participación masculina mediante licencias federativas en vigor respecto del total de licencias de la entidad.

| <b>Porcentaje de hombres</b> | <b>≤25%</b> | <b>26%-50%</b> | <b>51%-75%</b> | <b>≥76%</b> |
|------------------------------|-------------|----------------|----------------|-------------|
| 1-2 licencias                | 5 puntos    | 10 puntos      | 15 puntos      | 20 puntos   |
| 3-4 licencias                | 10 puntos   | 20 puntos      | 30 puntos      | 40 puntos   |
| 6-7 licencias                | 20 puntos   | 40 puntos      | 60 puntos      | 80 puntos   |
| 8 o más licencias            | 30 puntos   | 60 puntos      | 120 puntos     | 150 puntos  |

#### **10.7. POR EL FOMENTO DEL DEPORTE ADAPTADO EN LA ENTIDAD.**

**(máx. 100 puntos)**

Se valorará la participación de deportistas pertenecientes a la entidad deportiva solicitante que compitan en modalidades de deporte adaptado dentro de competiciones oficiales organizadas por la correspondiente federación deportiva autonómica, nacional o internacional.

La puntuación se asignará por cada deportista conforme al siguiente baremo:

| <b>Nivel</b>  | <b>Puntos por deportista</b> |
|---------------|------------------------------|
| Autonómico    | 5                            |
| Nacional      | 10                           |
| Internacional | 20                           |

La participación deberá acreditarse mediante certificación expedida por la correspondiente federación deportiva o mediante cualquier otro documento oficial que permita verificar la participación del deportista en competición oficial durante la temporada objeto de valoración.

#### **10.8. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES MUNICIPALES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA. (máx. 25 puntos)**

| <b>ACTIVIDADES</b>  | <b>PUNTUACIÓN</b> |
|---|-------------------|
| Participación en las actividades básicas establecidas por la Concejalía de Deportes.<br>(Gala del Deporte, Jornadas Solidarias, Clausura Escuelas Deportivas) | 10 puntos         |
| Participación en las actividades anteriores y en una o dos actividades adicionales de promoción deportiva   | 15 puntos         |
| Participación en las actividades básicas y en tres o más actividades adicionales de promoción deportiva   | 25 puntos         |

La participación deberá acreditarse mediante certificación emitida por la Concejalía de Deportes.

### **10.9. CALIDAD DEL PROYECTO DEPORTIVO (max. 150 puntos)**

La valoración de este apartado se realizará exclusivamente sobre la información contenida en el Proyecto Deportivo presentado conforme al Anexo II de las presentes Bases.

No serán objeto de valoración aquellos programas, actividades, actuaciones o méritos que no se encuentren expresamente reflejados y suficientemente desarrollados en dicho documento.

La Comisión de Valoración motivará la puntuación otorgada en cada uno de los subcriterios previstos en este apartado, atendiendo a la documentación aportada por la entidad solicitante y a los niveles de valoración establecidos en las presentes Bases.

| <b>Criterio</b>             | <b>Puntos</b> |
|-----------------------------|---------------|
| Plan de formación deportiva | 40            |
| Proyecto base/cantera       | 40            |
| Impacto social/inclusión    | 30            |
| Innovación/metodología      | 20            |
| Gobernanza y transparencia  | 20            |

#### **a) Planificación y estructura deportiva (máx. 40 puntos)**

Se valorará la existencia de un proyecto técnico definido, coherente y documentado.

| <b>Nivel</b>   | <b>Puntos</b> |
|--|---------------|
| Proyecto inexistente o genérico  | 0–10          |
| Proyecto básico con objetivos generales  | 11–20         |
| Proyecto estructurado por categorías y etapas                                  | 21–30         |
| Proyecto completo con planificación anual, objetivos, seguimiento y evaluación | 31–40         |

#### **b) Desarrollo de cantera y formación (máx. 40 puntos)**

Se valorará el fomento del deporte base y la progresión de deportistas.

| Nivel  | Puntos |
|--|--------|
| Sin estructura de base                               | 0–10   |
| Actividad base limitada                              | 11–20  |
| Estructura de base consolidada                       | 21–30  |
| Proyecto formativo completo con itinerario deportivo | 31–40  |

**c) Impacto social e inclusión (máx. 30 puntos)**

Se valorará la contribución del club al entorno social.

| Nivel   | Puntos |
|---|--------|
| Sin impacto acreditado  | 0–10   |
| Actividades puntuales   | 11–20  |
| Programas sociales regulares  | 21–25  |
| Impacto relevante e inclusivo (colectivos vulnerables, integración, etc.) | 26–30  |

**d) Innovación y metodología (máx. 20 puntos)**

Se valorará la incorporación de mejoras técnicas y organizativas.

| Nivel   | Puntos |
|---|--------|
| Sin innovación                                  | 0–5    |
| Uso básico de metodologías                      | 6–10   |
| Aplicación sistemática de metodologías modernas | 11–15  |
| Innovación acreditada y evaluable               | 16–20  |

**e) Gobernanza y gestión (máx. 20 puntos)**

Se valorará la calidad organizativa del club.

| Nivel                                | Puntos |
|--------------------------------------|--------|
| Gestión informal                     | 0–5    |
| Estructura básica                    | 6–10   |
| Organización definida y transparente | 11–15  |

|                                       |       |
|---------------------------------------|-------|
| Buenas prácticas de gestión y control | 16–20 |
|---------------------------------------|-------|

## **ARTÍCULO 11. VALORACIÓN, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, PLAZO PARA RESOLVER Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIONES.**

### **11.1 Comisión de Valoración**

Se constituirá una Comisión de Valoración encargada del examen y valoración de las solicitudes presentadas, integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: la persona titular de la Concejalía Delegada de Deportes, o persona en quien delegue.
- Tres vocales, funcionarios de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Torreveja con perfil técnico adecuado y experiencia en gestión deportiva, subvenciones o administración pública, designados por la Concejalía de Deportes.

Uno de los vocales actuará como Secretario de la Comisión, con voz y voto.

Asimismo, podrán designarse suplentes para cada uno de los miembros titulares.

La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento a las normas reguladoras de los órganos colegiados previstas en la LRJSP 40/2015.

### **11.2 Funciones de la Comisión de Valoración**

La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios y baremos establecidos en el artículo 10 de las presentes Bases.

La valoración se realizará exclusivamente sobre la documentación aportada por las entidades solicitantes y aquella que, en su caso, obre válidamente en el expediente.

La Comisión podrá resolver las dudas de aplicación derivadas de la interpretación de las presentes Bases, siempre de conformidad con su tenor literal y sin alterar los criterios de valoración establecidos ni introducir nuevos criterios de evaluación.

Finalizada la valoración, la Comisión emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la puntuación obtenida por cada entidad solicitante.

### **11.3 Procedimiento de asignación de puntuación y determinación de cuantías**

La Comisión de Valoración procederá a asignar la puntuación correspondiente a cada solicitud conforme a los criterios establecidos en el artículo 10 de las presentes bases.

En función de la puntuación obtenida, se determinará la cuantía económica correspondiente a cada entidad solicitante conforme al siguiente procedimiento:

#### **11.3.1 Valor económico del punto:**

El valor económico del punto se obtendrá dividiendo el importe total del crédito disponible en la convocatoria entre la suma total de los puntos obtenidos por todas las entidades que hayan alcanzado la condición de beneficiarias.

La fórmula de cálculo será la siguiente:

$$\text{Valor económico del punto} = \frac{\text{Crédito total disponible}}{\text{Total de puntos obtenidos entidades beneficiarias}}$$

### **11.3.2 Cuantía individual de la subvención**

La cuantía individual de la subvención se obtendrá multiplicando el valor económico del punto por la puntuación total obtenida por cada entidad beneficiaria.

### **11.4 Límites de la subvención**

La subvención concedida no podrá superar el 60 % del coste total de la actividad subvencionable presentada por la entidad beneficiaria.

Asimismo, el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, no podrá superar el coste real de la actividad subvencionada.

En caso de que la aplicación de la fórmula prevista en el apartado anterior determine una cuantía superior a los límites establecidos en este artículo, el exceso se redistribuirá proporcionalmente entre el resto de entidades beneficiarias, siempre que exista crédito disponible y se respeten los límites previstos en las presentes Bases.

### **11.5 Propuesta de resolución provisional**

Una vez determinadas las puntuaciones y cuantías asignadas, el órgano instructor, a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá expresar:

- Las entidades solicitantes para las que se propone la concesión de subvención.
- La puntuación obtenida por cada entidad.
- La cuantía individual propuesta.
- Las solicitudes desestimadas y la causa de desestimación.

La propuesta de resolución provisional será publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Vieja (<https://torrevieja.sedelectronica.es/>)

Las entidades interesadas dispondrán de un plazo de cinco (10) días hábiles desde la publicación para formular alegaciones.

Las alegaciones deberán presentarse por medios electrónicos conforme al procedimiento previsto en el artículo 7 de las presentes Bases.

### **11.6 Propuesta de resolución definitiva y resolución**

Examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva debidamente motivada al órgano competente para resolver.

La resolución del procedimiento corresponderá al órgano municipal competente conforme al régimen de delegaciones vigente.

La resolución definitiva deberá contener, como mínimo:

- La relación de entidades beneficiarias.
- La puntuación obtenida por cada entidad.
- La cuantía individual concedida.
- La desestimación expresa del resto de solicitudes.

La resolución definitiva será objeto de publicación en:

- La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
- El tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.
- El Portal de Transparencia municipal del Ayuntamiento de Torrevieja.

### **11.7 Aceptación de la subvención**

La resolución de concesión producirá efectos desde su publicación, entendiéndose aceptada la subvención por la entidad beneficiaria salvo renuncia expresa formulada en el plazo de cinco (5) días hábiles desde dicha publicación.

La renuncia deberá presentarse por medios electrónicos a través de la sede electrónica municipal.

### **11.8 Efectos de las propuestas de resolución**

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no generan derecho alguno a favor de las entidades propuestas como beneficiarias mientras no se dicte y publique la resolución definitiva de concesión.

### **11.9 Plazo máximo para resolver**

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis (6) meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y publicado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de subvenciones.

## **ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes Bases quedarán sujetas a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las previstas en las presentes Bases y demás normativa aplicable.

En particular, serán obligaciones de las entidades beneficiarias las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en los términos aprobados por el órgano concedente.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos, así como la realización de la actividad y el cumplimiento

de la finalidad que determinan la concesión de la subvención, en los términos previstos en las presentes Bases.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que efectúe el Ayuntamiento de Torrevieja, así como a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General Municipal y a cualesquiera otros órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación les sea requerida.

El incumplimiento de las condiciones establecidas podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades correspondientes conforme a la normativa aplicable.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la cuenta justificativa.

El importe de la subvención concedida no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el coste total de la actividad subvencionada.

- e) Solicitar autorización previa al Área de Deportes para cualquier modificación sustancial de la actividad subvencionada respecto de lo indicado en la solicitud, motivando adecuadamente las causas que la justifican.

La solicitud deberá presentarse por medios electrónicos tan pronto como surjan las circunstancias que la motiven y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

A estos efectos, tendrán la consideración de modificaciones sustanciales aquellas que afecten a los objetivos esenciales del proyecto, a la estructura básica de la actividad deportiva, a los equipos o categorías inicialmente declarados o al presupuesto subvencionable en una cuantía igual o superior al veinte por ciento (20%).

- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Torrevieja, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión y durante todo el procedimiento de gestión de la subvención
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante durante el plazo previsto en la normativa aplicable en materia de subvenciones y procedimiento administrativo.
- h) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS 38/2003, de 17 de noviembre.

A tal efecto, las entidades beneficiarias deberán incorporar de forma visible el logotipo del Ayuntamiento de Torrevieja y/o de la Concejalía de Deportes en:

- La indumentaria oficial de competición<sup>1</sup>.
- Las actividades, eventos y actuaciones subvencionadas.
- Las publicaciones, carteles, documentación impresa y soportes digitales, incluyendo página web y redes sociales.

La visibilidad de la imagen institucional del Ayuntamiento deberá ser adecuada y suficiente, atendiendo a la relevancia de la financiación pública recibida, y no podrá ser inferior a la otorgada a otros patrocinadores o colaboradores cuya aportación económica sea inferior a la subvención municipal.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de los criterios de graduación previstos en las presentes Bases.

**Régimen transitorio:** Durante la presente temporada, esta obligación tendrá carácter transitorio y no será objeto de aplicación de los criterios de graduación previstos en estas Bases. La exigencia plena y el régimen sancionador asociado a su incumplimiento serán aplicables a partir de la siguiente convocatoria.

- Cumplir las obligaciones de publicidad activa y transparencia que resulten exigibles de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como con la normativa autonómica que resulte de aplicación.
- Participar, cuando sean requeridas para ello y resulte compatible con su programación deportiva, en actividades municipales de promoción del deporte, hábitos saludables, inclusión social o difusión de valores deportivos organizadas por el Ayuntamiento de Torrevejeja.

La participación en estas actividades tendrá carácter voluntario y se desarrollará de acuerdo con la disponibilidad organizativa de cada entidad deportiva..

### **ARTÍCULO 13. FORMA DE PAGO.**

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria, bajo la modalidad de abono previa justificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevejeja.

El pago se realizará una vez comprobada y declarada conforme la documentación justificativa presentada por la entidad beneficiaria, acreditándose el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención y la adecuada aplicación de los fondos percibidos.

Con carácter previo al pago, el Ayuntamiento comprobará de oficio que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias,

---

<sup>1</sup> Excepto cuando la propia competición no permita el uso de publicidad.

frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Torrevieja, salvo oposición expresa formulada en los términos previstos en las presentes Bases.

Asimismo, no podrá efectuarse el pago de la subvención cuando la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, tenga pendientes obligaciones económicas exigibles frente al Ayuntamiento de Torrevieja o no haya justificado adecuadamente la subvención concedida.

La transferencia se realizará a la cuenta bancaria que figure dada de alta en el sistema municipal de terceros y que haya sido designada por la entidad beneficiaria a efectos de pago.

## **ARTÍCULO 14. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.**

### **14.1. Forma de justificación**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con carácter general:

- Las subvenciones de importe inferior a 60.000 euros se justificarán mediante cuenta justificativa simplificada, conforme al artículo 75 del citado Reglamento.
- Las subvenciones de importe igual o superior a 60.000 euros se justificarán mediante cuenta justificativa ordinaria, conforme al artículo 72 del mismo texto normativo.

La justificación, en ambos casos, deberá referirse a la totalidad del coste de la actividad subvencionada, con independencia del importe de la subvención concedida.

### **14.2. Plazo de justificación**

El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el **5 de noviembre de 2026**, inclusive, sin perjuicio de las posibles prórrogas que puedan concederse conforme a la normativa aplicable.

### **14.3. Cuenta justificativa simplificada (subvenciones inferiores a 60.000 €)**

La cuenta justificativa simplificada tendrá carácter de declaración responsable y contendrá la siguiente documentación:

#### **a) Memoria de actuación deportiva**

Memoria suscrita por la persona que ostente la representación legal de la entidad, acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de subvención.

La memoria deberá reflejar, al menos:

- Las actividades realizadas

- El grado de cumplimiento del proyecto deportivo presentado
- Los resultados obtenidos

Asimismo, deberá acompañarse del material acreditativo de la difusión de la subvención de la financiación municipal realizadas por la entidad, incluyendo la incorporación del logotipo de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Torreveja en equipaciones, publicaciones, carteles y demás soportes relacionados con la actividad subvencionada.

#### **b) Memoria económica abreviada**

Incluirá:

- **Relación clasificada de los gastos realizados**, con identificación del acreedor, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de pago, indicando aquellos gastos imputados a la subvención y su vinculación con la actividad subvencionada, conforme al modelo establecido en el **Anexo VI**.
- **Relación detallada de otros ingresos o subvenciones ayudas o recursos** que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia, conforme al modelo establecido en el **Anexo VII**.
- **Declaración responsable relativa al tratamiento fiscal del IVA**, conforme al modelo establecido en el **Anexo VIII**.

#### **c) Régimen de comprobación**

De conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la LGS:

- No será necesaria la aportación inicial de facturas ni justificantes de pago.
- El órgano concedente podrá requerir su aportación mediante técnicas de muestreo o cualquier otro procedimiento de comprobación que estime adecuado.
- Las entidades beneficiarias estarán obligadas a aportar la documentación requerida en el plazo que se les conceda al efecto.

#### **d) Reglas de imputación del gasto**

Los gastos deberán reunir los siguientes requisitos

- Estar efectivamente pagados dentro del período subvencionable.
- Estar directamente vinculados al desarrollo de la actividad subvencionada.
- Estar debidamente contabilizados por la entidad beneficiaria.
- Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 de la LGS.

#### **14.4. Cuenta justificativa ordinaria (subvenciones mayor o igual a 60.000 €)**

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

#### **a) Memoria de actuación deportiva**

En los mismos términos previstos en el apartado 14. 3.a).

#### **b) Memoria económica justificativa**

Incluirá:

- **Relación clasificada de gastos**, en los mismos términos que la modalidad simplificada. **Anexo VI.**
- **Facturas o documentos de valor probatorio** equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Documentación acreditativa del pago de los gastos incluidos en la justificación.
- **Relación detallada de otros ingresos, subvenciones o ayudas** que hayan financiado la actividad. **Anexo VII.**
- En su caso, carta de pago de reintegro de remanentes no aplicados y de los intereses derivados de los mismos.
- **Declaración responsable relativa al tratamientos fiscal del IVA**, conforme al **Anexo VIII.**

#### **c) Reglas aplicables**

- Los gastos deberán estar **efectivamente pagados**, vinculados a la actividad subveniconada y debidamente contabilizados.
- Se admitirá la utilización de **copias digitalizadas** de los documentos justificativos, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación posteriores.

### **14.5. Ajuste de la subvención**

El importe definitivo de la subvención se ajustará al coste real de la actividad efectivamente ejecutada y justificada.

En ningún caso la subvención finalmente abonada podrá superar el coste real de la actividad subvencionada ni los límites establecidos en las presentes Bases.

Cuando el coste final justificado resulte inferior al presupuesto inicialmente presentado y dicha desviación sea igual o superior al veinte por ciento (20 %), la entidad beneficiaria deberá justificar las causas que hayan motivado dicha diferencia.

En tales supuestos, el órgano gestor podrá revisar la adecuación de la subvención concedida a la actividad efectivamente desarrollada, aplicando, en su caso, las reducciones o ajustes que resulten procedentes de forma proporcional y motivada.

### **14.6. Conservación de la documentación**

Las entidades beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo mínimo de cuatro años, contados desde la finalización del plazo de justificación, sin perjuicio de los plazos superiores que pudieran resultar exigibles conforme a otra

normativa de aplicación.

#### **14.7. Control y comprobación**

El Ayuntamiento de Torrevieja podrá realizar las actuaciones de comprobación administrativa, control financiero y verificación material que resulten necesarias para comprobar la adecuada aplicación de los fondos públicos y el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar cuanta información y documentación les sea requerida, así como a permitir las actuaciones de comprobación que resulten procedentes.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de control atribuidas a la Intervención General Municipal y a los restantes órganos de control competentes conforme a la normativa vigente.

### **ARTÍCULO 15. PLAN DE CONTROL Y COMPROBACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

#### **15.1. Objeto del control**

El control de las subvenciones tendrá por objeto verificar:

- La adecuada justificación de la subvención concedida.
- La correcta realización de la actividad subvencionada.
- El cumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias.
- La correcta aplicación de los fondos públicos recibidos.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Torrevieja llevará a cabo las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que resulten necesarias, de conformidad con la LGS 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja.

#### **15.2. Actuaciones de comprobación**

Una vez presentada la cuenta justificativa, el órgano instructor procederá a:

- Examinar la memoria de actuación deportiva y la memoria económica presentada.
- Verificar la coherencia entre el proyecto deportivo presentado, la actividad efectivamente realizada y los gastos imputados.

##### **a) Cuenta justificativa simplificada**

En el caso de subvenciones justificadas mediante cuenta justificativa simplificada, las actuaciones de comprobación se realizarán mediante técnicas de muestreo, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003.

A tal efecto:

- Podrá requerirse a las entidades beneficiarias la aportación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente, así como la acreditación de su pago.
- El alcance del muestreo podrá determinarse de forma aleatoria, por razón de la cuantía del tipo de gasto o de otros criterios de riesgo previamente definidos por el órgano gestor..
- La documentación requerida deberá ser suficiente para comprobar la adecuada aplicación de los fondos públicos percibidos.

#### **b) Cuenta justificativa ordinaria**

En el caso de subvenciones justificadas mediante cuenta justificativa ordinaria, el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención mediante el examen de la documentación aportada, pudiendo:

- Verificar la totalidad de los justificantes, o
- Realizar comprobaciones selectivas o mediante técnicas de muestreo, atendiendo al volumen de la documentación, la cuantía de la subvención o la naturaleza de los gastos.

Asimismo, podrá requerir cuanta documentación adicional estime necesaria para comprobar la correcta aplicación de los fondos.

### **15.3. Requisitos de los justificantes de gasto**

Los justificantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar directamente relacionados con la actividad subvencionada.
- Corresponder a alguno de los gastos subvencionables previstos en el artículo 4 de las presentes Bases.
- Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 de la LGS.
- En caso de imputación parcial, deberá indicarse expresamente el importe imputado a la subvención.

Asimismo, deberán reunir los siguientes requisitos formales:

- Identificación completa del emisor (nombre o razón social y NIF/DNI).
- Número y, en su caso, serie de la factura.
- Fecha de emisión.
- Descripción suficientemente detallada de la operación realizada.
- Desglose de base imponible, IVA y total facturado.

Cuando la factura no incorpore elementos suficientes de identificación del proveedor o de la operación realizada, el órgano gestor podrá requerir documentación complementaria.

En los pagos realizados a profesionales sujetos a retención, deberá acreditarse la práctica de la correspondiente retención de IRPF y el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la misma.

#### **15.4. Período de elegibilidad del gasto**

Los gastos subvencionables deberán realizarse dentro del período de ejecución de la actividad, conforme a la modalidad deportiva:

- **Temporada anual:** del 1 de noviembre de 2025 al 31 de octubre de 2026.
- **Temporada deportiva 2025/2026:** del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026.
- **Temporada estival:** del 15 de abril de 2025 al 31 de agosto de 2025.

Las facturas deberán estar emitidas dentro de dichos periodos, y los pagos realizados dentro del plazo de justificación.

#### **15.5. Acreditación del pago**

La acreditación del pago podrá realizarse mediante:

- **Transferencia bancaria:** justificante que identifique al ordenante, beneficiario, importe, concepto y fecha de la operación.
- **Cheque o pagaré:** copia del documento y acreditación de su cargo en cuenta.
- Otros medios de pago admitidos en Derecho que permitan acreditar de forma fehaciente la realización efectiva del pago.
- **Pago en metálico:** justificante firmado por el proveedor con identificación completa, dentro de los límites establecidos en la normativa vigente y siempre que permitan acreditar de forma suficiente la efectiva realización del gasto y su vinculación con la actividad subvencionada.

#### **15.6. Obligación de justificación mínima**

Las entidades beneficiarias deberán justificar, como mínimo, la aplicación de la totalidad del importe de la subvención concedida, sin perjuicio de la obligación de acreditar el coste total de la actividad subvencionada cuando así resulte exigible conforme a las presentes Bases.

#### **15.7. Control financiero y verificación**

El Ayuntamiento de Torre vieja podrá realizar:

- Actuaciones de comprobación administrativa
- Actuaciones de verificación material
- Actuaciones de control financiero

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a colaborar en dichas actuaciones y a facilitar cuanta información y documentación les sea requerida.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General Municipal y a los restantes órganos de control competentes conforme a la normativa vigente.

## **ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.**

### **16.1. Supuestos de reintegro**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la LGS 38/2003, así como en cualesquiera otros previstos en la normativa aplicable y, en particular, en los siguientes:

- a) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación, o justificación insuficiente en los términos establecidos en las presentes Bases.
- c) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- f) Incumplimiento de la obligación de adopción de medidas de difusión de la financiación pública municipal.
- g) Obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que supere el coste de la actividad subvencionada.

### **16.2. Criterios de graduación de los incumplimientos**

Cuando se produzca un incumplimiento total o parcial de las condiciones de la subvención, el importe a reintegrar se determinará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo al grado de cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención y a la entidad del incumplimiento producido.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el reintegro se limitará a la parte proporcional correspondiente al incumplimiento apreciado.

A estos efectos, se aplicarán los siguientes criterios orientativos:

- a) Incumplimiento total de la finalidad o no realización de la actividad subvencionada: reintegro del 100% de la subvención concedida.
- b) Incumplimiento parcial de la actividad o del proyecto: reintegro proporcional al grado de incumplimiento acreditado.
- c) Justificación insuficiente o defectuosa: reintegro de la parte no justificada adecuadamente.
- d) Desviación del coste de la actividad respecto al presupuesto presentado: ajuste proporcional de la subvención conforme a lo establecido en las presentes Bases.
- e) Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y difusión de la financiación pública: podrá dar lugar al reintegro de hasta un 40% de la subvención concedida.
  - Incumplimiento leve: hasta el 10 % de la subvención concedida.
  - Incumplimiento significativo o reiterado: entre el 10 % y el 40 % de la subvención concedida.
- f) Exceso de financiación sobre el coste real de la actividad: reintegro del importe excedido.

### **16.3. Modificación de la resolución**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos previstos en la normativa aplicable.

### **16.4. Procedimiento de reintegro**

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en la LGS 38/2003, en su Reglamento de desarrollo y en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Torreveja.

En todo caso, se garantizará el trámite de audiencia de la entidad interesada antes de dictarse la resolución que proceda

### **16.5. Régimen sancionador**

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones previsto en el Título IV de la LGS 38/2003.

Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en:

- La LPACAP 39/2015.
- La LRJSP 40/2015.

## **16.6. No reasignación de créditos**

El reintegro de cantidades por parte de las entidades beneficiarias no implicará, en ningún caso, la reasignación de dichos importes a otras entidades concurrentes en la convocatoria, ni dará lugar a la modificación de las subvenciones ya concedidas.

## **ARTÍCULO 17. RECURSOS E IMPUGNACIONES.**

Las presentes Bases reguladoras tienen naturaleza administrativa y se regirán por lo dispuesto en la LGS 38/2003, su normativa de desarrollo, la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja y demás normativa administrativa que resulte de aplicación.

Contra el acuerdo de aprobación de las presentes Bases podrán interponerse los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP 39/2015 y en la LRJC-A 29/1998.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente conforme al ordenamiento jurídico.

Los actos administrativos que se dicten en ejecución de las presentes Bases, incluidas las resoluciones de concesión, denegación, modificación, reintegro o cualesquiera otros actos administrativos que afecten a los derechos e intereses legítimos de las personas interesadas, podrán ser recurridos en los términos previstos en la legislación vigente de procedimiento administrativo común y demás normativa aplicable.

## **ARTÍCULO 18. SUBCONTRATACIÓN**

### **18.1. Régimen general**

La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS 38/2003, de 17 de noviembre.

A estos efectos, se entiende por subcontratación la concertación con terceros de la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Tendrán la consideración de subcontratación aquellos contratos mediante los cuales un tercero asuma la ejecución total o parcial de actividades que formen parte esencial del proyecto deportivo subvencionado.

No tendrán la consideración de subcontratación la mera contratación de bienes, suministros o servicios auxiliares necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada, salvo que impliquen la externalización efectiva de la ejecución de la actividad principal subvencionada.

El porcentaje máximo de subcontratación no podrá superar el ochenta por ciento (80 %) del coste total de la actividad subvencionada, debiendo la entidad beneficiaria mantener en todo caso la dirección, coordinación y responsabilidad efectiva del proyecto deportivo, de conformidad con el artículo 29.2 de la LGS 38/2003 .

## **18.2. Limitaciones**

En ningún caso podrán subcontratarse:

- Actividades que formen parte de la dirección, coordinación o gestión esencial de la entidad beneficiaria.
- Actividades que, aumentando el coste de la actuación subvencionada, no aporten valor añadido a la misma.
- Actividades cuya subcontratación resulte contraria a lo dispuesto en la LGS 38/2003 o en las presentes Bases.

Queda prohibido el fraccionamiento de contratos con la finalidad de eludir los requisitos establecidos en el presente artículo.

## **18.3. Requisitos formales**

Cuando la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a sesenta mil euros (60.000 euros), será necesario:

- Que el contrato se formalice por escrito.
- Que se obtenga la autorización previa expresa del órgano concedente.

La solicitud de autorización deberá presentarse antes de la formalización del correspondiente contrato.

## **18.4. Subcontratación con entidades vinculadas**

La subcontratación con personas o entidades vinculadas a la entidad beneficiaria únicamente podrá realizarse cuando concurren simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Que se obtenga autorización previa y expresa del Ayuntamiento de Torrevejea.
- b) Que el importe subvencionable no exceda del coste efectivamente soportado por la entidad vinculada.

La acreditación de dichos costes deberá realizarse en la fase de justificación en los mismos términos exigidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.

A estos efectos, se entenderá por entidad vinculada la definida como tal en la normativa reguladora de subvenciones y en la legislación mercantil aplicable.

## **18.5. Prohibiciones**

No podrá concertarse la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con:

- a) Personas o entidades incursoas en las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.

- b) Intermediarios o asesores cuyos honorarios consistan en un porcentaje del coste total de la operación, salvo que dicho sistema de retribución se encuentre debidamente justificado y resulte acorde con el valor de mercado.
- c) Personas o entidades solicitantes en la misma convocatoria que no hayan resultado beneficiarias por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

### **18.6. Responsabilidad de la entidad beneficiaria**

Los contratistas quedarán obligados exclusivamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la responsabilidad íntegra de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Ayuntamiento de Torrevieja.

La entidad beneficiaria deberá garantizar que:

- Los servicios subcontratados están directamente vinculados con la actividad subvencionada.
- Los gastos derivados de la subcontratación cumplen los requisitos establecidos en las presentes Bases y en la normativa aplicable.
- Se respetan los principios de eficiencia y economía en la gestión de los fondos públicos.

Asimismo, los terceros contratados estarán sujetos al deber de colaboración en las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que puedan realizar los órganos competentes.

### **18.7. Cumplimiento del objeto de la subvención**

La subcontratación no exime a la entidad beneficiaria de su obligación de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

La entidad beneficiaria conservará en todo momento la responsabilidad sobre la correcta ejecución de la actividad subvencionada y sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.

### **18.8. Gastos que no tienen la consideración de subcontratación**

No tendrán la consideración de subcontratación aquellos gastos en los que incurra la entidad beneficiaria para la ejecución de la actividad subvencionada que no impliquen la concertación con terceros de la ejecución de la actividad, y en particular:

- a) Gastos de personal propio de la entidad beneficiaria.
- b) Retribuciones de entrenadores, monitores, preparadores físicos, fisioterapeutas u otros profesionales que presten servicios directamente para la entidad deportiva, siempre que no asuman la organización integral o la ejecución autónoma del proyecto subvencionado.

- c) Cuotas, licencias federativas, mutualidades y seguros deportivos obligatorios.
- d) Derechos de inscripción, arbitrajes, cánones o tasas deportivas, cuando sean abonados a federaciones, ligas u organismos oficiales.
- e) Gastos de transporte, alojamiento y manutención directamente vinculados a la actividad deportiva, siempre que no impliquen la contratación de terceros para la organización integral de desplazamientos, concentraciones, competiciones o eventos deportivos.
- f) Adquisición de material deportivo, equipaciones, suministros, combustible, alquiler de instalaciones y demás gastos corrientes de funcionamiento.
- g) Servicios auxiliares o complementarios que no constituyan por sí mismos la ejecución de la actividad subvencionada, tales como servicios médicos, fisioterapia, limpieza, seguridad, mantenimiento o servicios análogos.

### **18.9. Criterio interpretativo**

Se considerará que existe subcontratación cuando la entidad beneficiaria externalice la ejecución total o parcial de la actividad principal subvencionada, especialmente cuando un tercero asuma la organización, gestión o desarrollo esencial del proyecto deportivo.

En caso de duda sobre la naturaleza de un gasto o contrato, corresponderá al órgano gestor determinar motivadamente si concurre o no un supuesto de subcontratación, atendiendo a la realidad económica de la operación y a la finalidad perseguida por la normativa de subvenciones.

## **ARTÍCULO 19. MODIFICACIÓN Y RENUNCIA DE LA SUBVENCIÓN.**

### **19.1 Modificación de la resolución de concesión**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones.

En particular, procederá la modificación de la resolución cuando:

- a) Se produzca una alteración sustancial de las circunstancias, condiciones o requisitos que motivaron la concesión de la subvención.
- b) El importe total de las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad supere el coste total de la actividad subvencionada.
- c) Se alteren los porcentajes de financiación o los parámetros económicos tenidos en cuenta para la determinación de la subvención concedida.

- d) Se produzca cualquier otra circunstancia que, de haber sido conocida en el momento de la concesión, hubiera determinado la modificación de la resolución adoptada

La modificación de la resolución requerirá la instrucción del correspondiente expediente, con audiencia de la entidad interesada cuando proceda, y podrá comportar la reducción de la cuantía concedida y, en su caso, la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas junto con los intereses de demora que resulten exigibles.

### **19.2 Obligación de comunicación**

La entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia sobrevenida que altere las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se tenga conocimiento de la circunstancia correspondiente y, en todo caso, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde que se produzca o desde que la entidad beneficiaria tenga conocimiento de la misma.

La falta de comunicación podrá dar lugar a la aplicación de las consecuencias previstas en la normativa reguladora de subvenciones.

### **19.3 Renuncia de la subvención**

La entidad beneficiaria podrá renunciar total o parcialmente a la subvención concedida mediante escrito presentado por medios electrónicos dirigido al órgano concedente.

Cuando la renuncia se produzca con anterioridad al pago de la subvención, implicará la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

Cuando la renuncia se produzca con posterioridad al pago total o parcial de la subvención, la entidad beneficiaria deberá reintegrar las cantidades percibidas que correspondan, junto con los intereses de demora exigibles conforme a la normativa aplicable.

La aceptación de la renuncia corresponderá al órgano competente para resolver la convocatoria.

## **ARTÍCULO 20. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa a las personas interesadas de que los datos personales facilitados con ocasión de la participación en la presente convocatoria serán tratados por el Ayuntamiento de Torre vieja en calidad de responsable del tratamiento.

Los datos serán tratados con la finalidad de gestionar la tramitación, resolución, control, seguimiento, justificación y, en su caso, reintegro de las subvenciones reguladas en las presentes Bases, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la normativa aplicable en materia de subvenciones, transparencia, control financiero y gestión administrativa.

La base jurídica que legitima el tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento de Torrevieja, así como el cumplimiento de las obligaciones legales que resulten de aplicación.

Los datos podrán ser comunicados a otras Administraciones Públicas, órganos de control, fiscalización y entidades legalmente habilitadas cuando resulte necesario para la tramitación, gestión, control o justificación de las subvenciones o cuando exista obligación legal de comunicación.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad para la que fueron recabados y durante los plazos exigidos por la normativa de subvenciones, transparencia, archivos y patrimonio documental de las Administraciones Públicas.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y cualesquiera otros reconocidos por la normativa vigente, mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento de Torrevieja a través de cualquiera de los medios habilitados al efecto.

Asimismo, podrán obtener información adicional sobre el tratamiento de sus datos personales y sobre el ejercicio de sus derechos a través de la política de privacidad publicada en la sede electrónica municipal o mediante contacto con el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento.

En caso de considerar vulnerados sus derechos en materia de protección de datos personales, podrán presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos